



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BIOBIO**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Soñez y Cía. Ltda.**”, RUT **76.153.771-7**, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo 2013”.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 792**

**CONCEPCION, 06 de Marzo de 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Soñez y Cía. Ltda.”, R.U.T. Nº 76.153.771-7, representado legalmente por Don Ricardo Soñez Diaz, R.U.N 10.468.495-5, ambos domiciliados en Av. Michimalonco 939, comuna de San Pedro de la Paz, ejecutó el curso denominado, “Dirección y Control de Maniobras de Izaje en Montaje Industrial”, código: BTA-01-016, correlativo: 14778, el cual se desarrolló entre el 19 de agosto de 2013 y el 18 de diciembre de 2013, en la Comuna de Concepción, Región del Bio Bio.

2.-Que, con fecha 30 de septiembre de 2013, se procede a fiscalizar el curso ya individualizado, constatando como hecho irregular, el siguiente:

- Doña Yorci Astete Reyes., RUT Nº 14.206.032-9, no se encuentra autorizada como relatora.

3- Que, por carta certificada, se solicitó los descargos respectivos, con fecha 10 de julio de 2013, para efectos que el OTEC de la referencia formule sus descargos respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fechas 06 de noviembre de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación presenta escrito de descargos, siendo suscrito por la Coordinadora del Departamento de Capacitación, doña Marcela Aravena Bustamante, quien sustancialmente expone lo siguiente:

“... La Sra. **Astete Reyes** llega al curso proveniente de nuestro equipo de profesionales calificados para el área de Grúas y Equipo de Levante, no acreditándola antes...”.

5.-Que, los descargos y antecedentes presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo. A mayor abundamiento, existe un reconocimiento explícito del hecho contrario a la normativa vigente.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 1557 de fecha 30 de septiembre de 2013, contiene los antecedentes fundantes de la presente Resolución Exenta, siendo integrante de la misma.

7.-Que, el hecho irregular constatado, implica que el Organismo Técnico de Capacitación, ha incurrido en una conducta sancionada en el numeral 7.3. **Causales de Infracción al Programa**, Letra b) **Infracciones Graves** numeral 9. "Ejecutar el curso con un relator distinto a aquel cuyos antecedentes fueron comunicados y aceptados favorablemente por el SENCE." contenido en la Resolución Exenta N° 3804, con fecha 24 de Mayo de 2013, la cual "Rectifica, Modifica y Refunde Resolución Exenta N° 540 de 24 de Enero de 2012 que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo".

8.-Que, tanto las Bases de Licitación como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

9.-Que la circunstancia que el Organismo Técnico de Capacitación registra una infracción anterior, configura una agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 6, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, el Decreto N°13 que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, La resolución Exenta N° 3804 del 24 de mayo de 2013, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio para la ejecución del Programa entre otro, el "Bono de Capacitación" y la Resolución Exenta D.R. VIII región, N° 3595 del 17 de junio de 2013, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los beneficiarios del Programa.

#### RESUELVO:

1.-Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, "Soñez y Cía. Ltda.", R.U.T. N° 76.153.771-7, la siguiente multa administrativa.

- Multa equivalente a **27 UTM**, por hecho irregular contemplado y sancionado en el numeral 7.3. **Causales de Infracción al Programa**, Letra b) **Infracciones Graves** numeral 9. "Ejecutar el curso con un relator distinto a aquel cuyos antecedentes fueron comunicados y aceptados favorablemente por el SENCE." contenido en la Resolución Exenta N° 3804, con fecha 24 de Mayo de 2013, la cual "Rectifica, Modifica y Refunde Resolución Exenta N° 540 de 24 de Enero de 2012.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las

multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

**3.-**Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**4.-**Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DEL BÍO BÍO**



RZZ/RNC/WMQ

Distribución:

- Representante del OTEC, "Soñez y Cía. Ltda."
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo